

General Roca, 29 de diciembre de 2025

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "C., A. M. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD (POR CUERDA 2249-16-08)" (RO-13242-F-0000) (A-2RO-244-F2014) de los que,

**RESULTA:** Que en el presente proceso, en fecha 14/12/2022 se ha mantenido la restricción de la capacidad del Sr. A.M.C. oportunamente decretada.

En fecha 2/7/2025, en virtud de las prescripciones del art. 40 CCyC, se ordena la realización de una nueva evaluación sobre el estado actual del Sr. C..

En fecha 19/9/2025 se agrega informe técnico interdisciplinario y se corre traslado.

En fecha 18/11/2025 se celebra audiencia.

En fecha 1/12/2025, habiendo dictaminado la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a dictar sentencia.

**CONSIDERANDO:** Ha de tenerse en cuenta para resolver la situación de A. las disposiciones de la Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y las disposiciones de los arts. 31 a 40 del nuevo Código Civil y Comercial, en sintonía con el “modelo social de la discapacidad”.

En este marco, deben delimitarse concretamente los actos para los cuales la persona tiene restringida su capacidad, implicando que aquello que no se haya inhibido se resuelve a favor de la capacidad y de la autonomía personal, designando el o los apoyos que sean necesarios para la adopción de decisiones.

Analizando concretamente el presente expediente se advierte que del informe interdisciplinario surge que presenta diagnóstico de Discapacidad intelectual (Trastorno del Desarrollo Intelectual en grado leve a Moderado) asociado con Síndrome de Down y que no es esperable una mejoría en su estado actual. Que la enfermedad se manifiesta desde su nacimiento. Que se observa que A. se encuentra contenido, cuidado y estimulado por su grupo familiar, logrando independencia, autonomía e inclusión social. Que se sugiere continuar con la adopción de medidas de protección tendientes a proporcionar un sistema de apoyo que acompañe en lo que respecta a tratamientos de salud y administración de bienes.

Estas conclusiones se condicen con los dichos de A. en la entrevista mantenida oportunamente en la que manifiesta que vive con su mamá, que queda lejos de su hermana pero que siempre está. Que a él lo que le gusta es pintar, que realizó una

exposición. Que su mamá quiere que aprenda música. Que está de acuerdo con que lo siga ayudando en las cosas que necesita su hermana. Por su parte, estando presente la Sra. A., expresa que están bien, que todas las dudas las canaliza con su abogada que ha sido de gran apoyo. Que está de acuerdo con seguir ayudando en las cosas que necesite su hermano.

Ante ello, surge con claridad que resulta conveniente mantener la restricción de la capacidad de A. con los alcances de la sentencia de fecha 14/12/2022, manteniendo la designación de su hermana A. como apoyo con los alcances de la sentencia mencionada.

Para fundar la presente decisión existen en autos constancias de exámenes de facultativos que han realizado evaluaciones interdisciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del C. C. y C.

En el mes de noviembre de 2028 o antes de dicha fecha si existen motivos que así lo justifica, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de A..

Por todo lo expuesto, en base a las disposiciones de la Constitución Nacional, Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad, arts. 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 del Código Civil y Comercial, Ley Nacional Nro. 26.657

**FALLO:** 1) Manteniendo la restricción de la capacidad del Sr. A.M.C., DNI N° 1., con los alcances de la sentencia de fecha 14/12/2022, ello supeditado a nuevos informes que acrediten una modificación en su estado que permita ampliar o restringir en otro sentido el grado de protección jurídica que aquí se determina (art. 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art.- 16 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 3 Convención Americana de Derechos Humanos).

2) Manteniendo la designación de la Sra. A.C., D.N.I. 1., como apoyo de su hermano con los alcances y responsabilidades de la sentencia de fecha 14/12/2022.

3) Como salvaguarda se establece que en el mes de noviembre 2028 o antes de esa fecha si existen motivos que así lo justifican, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de A., siempre en miras al ejercicio pleno de su capacidad jurídica.

4) Regulo los honorarios de la Dra. Leonor Fabiola Sáez en la suma equivalente a 7 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 38 y 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza,

complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas.

Notifíquese y cúmplase con la Ley 869. Costas por su orden (art. 19 CPF).

5) Córrase vista a la DEMEI.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia